



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 0012 -2026-GRA/GGR

Ayacucho,

29 ENE. 2026

VISTO:

Oficio N° 000035-2026-GRA/GG-ORADM, del 23 de enero del 2026, Informe N° 000005-2026-GRA/GG-GRDS-SGSS-RPA, de fecha 15 de enero del 2026, Informe N° 000018-2026-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 19 de enero del 2026, Opinión Legal N° 000002-2026-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 23 de enero del 2026, sobre contratación directa del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con Informe N° 000005-2026-GRA/GG-GRDS-SGSS-RPA, de fecha 15 de enero del 2026, se solicita la contratación de Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por el periodo de 11 meses, el cual será afecto a la Meta: 135 "MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL", de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, adjuntando a la misma: a) TDR, b) Pedido de Servicio N°002 y c) Marco presupuestal – 2026;

Que, según el artículo 1 de la Ley Nro. 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene como objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública. Asimismo, según su artículo 2 de dicha norma, la misma tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas



contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 55 de la Ley indica que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, según el supuesto regulado en su literal h), "para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble"; contratación que es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento de la Ley, según lo dispuesto por el numeral 55.2 del mencionado artículo;

Que, en el mismo sentido, el literal h) del artículo 100 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-2025-EF (adelante, Reglamento), señala que la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada es uno de los supuestos en mérito al cual las entidades pueden contratar directamente con un proveedor, en concordancia con lo señalado en el artículo 55 de la Ley;

Que, por su lado, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento indica que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos entre otros en el supuesto contenido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, sobre el particular, debe tenerse en consideración que, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante; siendo que, en el caso de los gobiernos regionales, es la Gerencia General Regional;

Que, en adición a lo expuesto, cabe indicar que, el numeral 102.3. del artículo 102 del Reglamento establece que, la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo; agregando que, el informe técnico es emitido por la dependencia encargada de las contrataciones;

Que, por su parte, el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento, señala que, luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la dependencia encargada de las contrataciones comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato; precisando entre otros aspectos que, en caso no se concrete dicha suscripción, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan;

Que, considerando el citado marco normativo, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de área usuaria, determinó con objetividad las condiciones del servicio de arrendamiento. Tras el análisis correspondiente y la revisión de precios en la plataforma Pladicop, se identificó que la oferta presentada por el Sr. SEVERO ALBERTO TINEO MORALES (RUC N° 20129244292- TALLER DE PROMOCION ANDINA) es la única que satisface plenamente el requerimiento, al ofrecer un inmueble ubicado en el Jr. Sol N° 416, cuya proximidad estratégica (a 2 cuadras del parque central) optimiza la operatividad institucional. El valor de



la contraprestación asciende a S/ 114,000.00 (Ciento catorce mil con 00/100 soles) por un periodo de once (11) meses, monto que se ajusta a los precios de mercado vigente;

Que, mediante Informe N° 000018-2026-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 19 de enero del 2026, el responsable de la Unidad de Programación y licitaciones, emite Informe Técnico para la contratación directa del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluyendo que: La Contratación de Servicio de Alquiler de Local para la Gerencia de Desarrollo Social, debe ser tramitado como una Contratación Directa bajo el procedimiento de selección no competitivos de acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Publicas, y literal h) del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF norma vigente, situación que habilita para contratación de manera directa con un determinado proveedor. La Contratación de Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Gerencia de Desarrollo Social, asciende a la suma de S/. 114,000.00 (Ciento catorce mil con 00/100 soles), cumple con las disposiciones legales vigentes para realizar una Contratación Directa bajo el procedimiento de selección no competitivos, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Publicas y el artículo 100° de su Reglamento;

Que, con Opinión Legal N° 000002-2026-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 23 de enero del 2026, se concluye señalando que la Certificación otorgada se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, y Certificación presupuestal acorde al marco presupuestal aprobado para el Año Fiscal 2026, conforme detalla el Oficio N° 000075-2026-GRA/GG-GRPPAT-SGP; opinando DECLARAR PROCEDENTE, la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA META 135;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009- 2025-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección no competitivo Contratación Directa de Servicio de Alquiler de Local para la Gerencia de Desarrollo Social, por el supuesto de arrendamiento de bien inmueble de propiedad privada previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley Nro. 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; la cual se efectuará con el propietario SEVERO ALBERTO TINEO MORALES (RUC N° 20129244292-TALLER DE PROMOCION ANDINA), ubicado en el Jr. Sol N° 416, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, por un monto total de S/ 114,000.00 (Ciento catorce mil con 00/100 soles) por un periodo de



once (11) meses, monto que se ajusta a los precios de mercado vigente, de acuerdo al sustento en el Informe N° 000018-2026-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 19 de enero del 2026, emitido por el responsable de la Unidad de Programación y licitaciones;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de la Unidad de Programación y Licitaciones, realice las acciones inmediatas para la realización del Procedimiento de selección no competitivo Contratación Directa de Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial General.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la comunicación al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley Nro. 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-2025-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias que correspondan para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ
Gerente General